

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA SOLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Sola, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de febrero de 2023, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-417/2019⁵, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Sola, Oaxaca, celebrada el 15 de diciembre de 2019 en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1207/2017.

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/31%20DIC/09%20ACUERDO%20SANTA%20MARIA%20SOLA.pdf>

En el mismo Acuerdo, se vinculó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Sola , Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento...”

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/329/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Sola , Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Sola, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-393/2022¹⁴, que identifica el método de elección.

IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección: Por oficio IEEPCO/DESNI/1030/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Sola, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁵ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-393/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022. De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Sola, Oaxaca, el

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en:

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//393_SANTA_MARIA_SOLA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁶ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. Solicitud de colaboración de este Instituto para integración del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficios sin número, identificados con los números de folio 081470 y 081676, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto los días 4 y 10 de octubre de 2022, el Presidente Municipal de Santa María Sola, Oaxaca, solicitó la designación del personal del Instituto que sería responsable de dar acompañamiento y auxilio en el proceso de elección ordinaria 2022, para la integración de Consejo Municipal Electoral. En atención a la solicitud antes referida, la DESNI mediante los oficios IEEPCO/DESNI/2804/2022 e IEEPCO/DESNI/2905/2022, dio respuesta a la solicitud, autorizando el personal solicitado en las fechas y horas señaladas.

XII. Remisión de documentación del proceso electivo de 2022. Mediante oficio sin número, identificado con el número de folio 082018, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de octubre de 2022, el Presidente Municipal de Santa María Sola, Oaxaca, remitió tres actas de Asambleas en las cuales se advierte el cambio al método de elección y solicitaron la revisión de las documentales, con el objeto de poder continuar con el proceso de elección de autoridades municipales, a continuación se enlistan:

1. Original del Acta de Asamblea de la Cabecera Municipal Santa María Sola de fecha 22 de mayo de 2022.
2. Oficio suscrito por autoridades de la Agencia de Santa Rosa Matagallinas de fecha 31 de mayo de 2022.
3. Acta de Asamblea de la Agencia de Policías de Texcoco de fecha 16 de octubre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3296/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en atención a la petición solicitada mediante oficio identificado con número de folio 082018, la DESNI informó al Presidente Municipal de Santa María Sola, Oaxaca, que la solicitud de realizar el cambio de método de elección del municipio debería ser aprobado mediante Asamblea General Comunitaria, al

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

ser el máximo órgano de la comunidad, así mismo se remitió el Dictamen que identifica el método de elección DESNI-IEEPCO-CAT-393/2022.

Con el objeto de complementar las documentales registradas bajo el folio interno 082018, el 4 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con número de folio 082872, suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Sola, Oaxaca, en el que remitió listas de asistencias de la Asamblea comunitaria realizada el 22 de mayo de 2022.

XIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁷ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XIV. Petición de la Agencia Municipal. Mediante oficio identificado con el número de folio 082870 y 083157, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 4 y 10 de noviembre de 2022, autoridades de la Agencia de Santa Rosa Matagallinas, perteneciente al Municipio de Santa María Sola, Oaxaca, solicitaron a este Instituto:

1. Requerir al Presidente Municipal informe de la fecha de elección.
2. La designación de personas que fungirían como Presidente (a) y Secretario (a) del Consejo Municipal Electoral.
3. Se les garantizara la realización de las elecciones municipales y el respeto a sus derechos políticos electorales.

Así mismo, informaron que el 6 de noviembre de 2022, celebraron una Asamblea General Comunitaria en la que determinaron llevar a cabo la elección ordinaria conforme al método de elección, contenido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-393/2022, que establece sea mediante planillas y urnas.

¹⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

Dando seguimiento, mediante oficios IEEPCO/DESNI/3572/2022 e IEEPCO/DESNI/3715/2022 de fecha 8 y 14 de noviembre de 2022, la DESNI, dio vista al Presidente Municipal de Santa María Sola, de los oficios identificados con número de folios 082870 y 083157, solicitando atendiera las peticiones y remitiera a esta Dirección copia simple del cumplimiento a referidas solicitudes. Por lo cual, el 18 de noviembre de 2022, se recibió en Oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con número de folio 083552, suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Sola, Oaxaca, en la que otorgó contestación al oficio IEEPCO/DESNI/2715/2022, anexando minuta de acuerdos suscrita por las autoridades municipales y autoridades que representan a las agencias municipales que conforman el municipio y, acta de Asamblea Comunitaria de la Agencia de Policía de Texcoco de fecha 11 de noviembre de 2022, en la que se difundió el oficio IEEPCO/DESNI/3296/2022 , remitido por la DESNI.

XV. Notificación por estrados. Mediante cédula fijada en estrados de este Instituto, se notificó a la autoridad de la Agencia Municipal de Matagallinas el contenido de los oficios IEEPCO/DESNI/3573/2022 e IEEPCO/DESNI/3749/2022, de fecha 8 y 16 de noviembre de 2022, signado por el Mtro. Filiberto Chávez Méndez, Director de la DESNI, por los cuales se dio respuesta a los escritos identificados con los folios 082870 y 083157.

XVI. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Indígenas expediente JDCI/243/2022. El 2 de diciembre de 2022, personas de la comunidad de Santa Rosa Matagallinas presentaron de manera directa medio de impugnación ante el TEEO, por la omisión de nombrar y convocar la integración del Consejo Municipal Electoral para llevar a cabo el proceso electivo y, la modificación de forma unilateral al método de elección de sus autoridades municipales al establecer que se registraría una planilla única.

XVII. Reunión de trabajo. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4153/2022, IEEPCO/DESNI/4154/2022, IEEPCO/DESNI/4155/2022, IEEPCO/DESNI/4156/2022, de fecha 5 y 6 de diciembre de 2022, la DESNI, convocó a una reunión de trabajo a las autoridades municipales de Santa María Sola, autoridades de la Agencia de Texcoco, y Agencia de Santa Rosa Matagallinas, misma que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2022, en las oficinas de la DESNI, llegándose al siguiente acuerdo:

“ÚNICO: No se llega a acuerdos para el establecimiento el Método de elección con base en la encomienda de las comunidades...por lo cual se dejan a salvo sus derechos de la ciudadanía del municipio de Santa María

Sola. Quedando abierto para solicitar a esta autoridad electoral alguna otra mesa de diálogo o bien lo que por acuerdo de asamblea se determine, las autoridades o localidades del Municipio de Santa María Sola remitirán la información que se crea conveniente.”

XVIII. Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Indígenas, expediente JDCI/243/2022¹⁸. El 7 de diciembre de 2022, el TEEO emitió sentencia en el Juicio interpuesto por personas de la comunidad de la agencia de Santa Rosa Matagallinas, cuyos efectos de la sentencia son los siguientes:

1.- Se revoca el acta de asamblea de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós en su punto tercero relacionado con la modificación al método de elección de autoridades municipales de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca.

2.- Se ordena al Presidente e integrantes del Ayuntamiento de Santa María Sola que de manera inmediata, convoquen a la integración del Consejo Municipal Electoral, conforme a su sistema normativo indígena de la comunidad.

3.- Se vincula al Instituto Electoral Local, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas para que coadyuve con la preparación y organización del proceso electivo de la comunidad, y en caso de ser solicitado, designe a las personas que deberán de ocupar la Presidencia y Secretaria del Consejo Municipal Electoral.

XIX. Reiteración de solicitud de coadyuvancia al Instituto. Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 21 de diciembre de 2022, identificado con número de folio interno 084844, la autoridad municipal de Santa María Sola, solicitó la coadyuvancia del Instituto en la designación de las personas que fungirán en la Presidencia y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, así mismo, remitieron documentales consistentes en:

1. Minuta de acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2022, realizada por los Consejeros Electorales de la Cabecera Municipal de Santa María Sola, Agencia de Texcoco y Santa Rosa Matagallinas, en la que solicitaron la instalación formal y a la brevedad posible del Consejo Municipal Electoral.

¹⁸ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-243-2022.pdf>

2. Acta de Asamblea de fecha 20 de noviembre de 2022, de nombramiento de consejeros del Municipio de Santa María Sola, con sus listas de asistencias.
3. Acta de asamblea de la comunidad de Santa Rosa Matagallinas de fecha 27 de noviembre de 2022, de la elección de nombramiento de consejeros.
4. Acta de asamblea de la comunidad de Texcoco de fecha 16 de octubre de 2022, de la elección de nombramiento de consejeros.

Por lo cual, mediante oficio IEEPCO/DESNI/4467/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, la DESNI contestó al oficio identificado con número de folio 084844, designando personal adscrito a la DESNI para fungir en el cargo de la Presidencia y Secretaria de Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Sola, en el proceso electivo de las autoridades municipales para el periodo 2023-2025.

XX. Documentación de la elección ordinaria remitida por el Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio, identificado con el número de folio 085170, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 28 de diciembre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió documentación respecto de las actuaciones del Consejo Municipal Electoral consistentes en:

1. Original del acta de sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de fecha 22 de diciembre de 2022.
2. Original del acta de sesión 1 del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de fecha 22 de diciembre de 2022
3. Original de la convocatoria de fecha 22 de diciembre de 2022, para la elección de concejales al ayuntamiento 2023-2025.
4. Original del acta de sesión 2, del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de fecha 24 de diciembre de 2022.
5. Original de acuse de informe rendido al TEEO en cumplimiento al expediente JDCI/243/2022 de fecha 24 de diciembre de 2022, remitido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola, Oaxaca.
6. Original de acta de sesión 3 de fecha 26 de diciembre de 2022, del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de fecha 26 de diciembre de 2022.
7. Solicitud de Consejeros de la agencia de Santa Rosa Matagallinas, de revocación del acuerdo número tres de la sesión de fecha 24 de diciembre de 2022.
8. Original de acuse de informe rendido al TEEO en cumplimiento al expediente JDCI/243/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, remitido

por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola, Oaxaca.

XXI. Asamblea General del 20 de diciembre de 2022. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 085242, el Presidente Municipal de Santa María Sola, Oaxaca, informó de la realización de una Asamblea General el 20 de diciembre de 2022 donde definieron cómo van a realizar las próximas elecciones, se nombró a una Mesa de Debates para continuar con las elección, principalmente, informó que **“aun no se ha nombrado a la nueva autoridad”**. Para lo anterior, adjuntó la siguiente documentación:

1. Copia simple de acta de Asamblea General de elección de autoridades municipales de Santa María Sola de fecha 20 de diciembre de 2022, con sus correspondientes listas de asistencias
2. Copia simple de credencial para votar a favor de un ciudadano.
3. Impresiones fotográficas de la Asamblea General Comunitaria.
4. Copia simple de acuse de citatorio a la asamblea general comunitaria.
5. Impresiones fotográficas de difusión del citatorio a la Asamblea General Comunitaria.

XXII. Solicitud de reunión de trabajo. Mediante oficio, identificado con el número de folio 085580, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 8 de enero de 2023, la autoridad de la Agencia de Policía de Texcoco, solicitó una reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados con el proceso de elección extraordinaria del municipio de Santa María Sola, Oaxaca.

La referida solicitud fue atendida mediante oficios número IEEPCO/DESNI/72/2023, IEEPCO/DESNI/73/2023 e IEEPCO/DESNI/74/2023 convocando a una mesa de trabajo para el 13 de enero de 2023, en las oficinas de las DESNI, donde estuvieron presentes: personal de la DESNI, autoridades integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, autoridades de la Agencia de Texcoco, Agencia de Santa Rosa Matagallinas, llegando a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se acuerda realizar la elección extraordinaria por esta única ocasión conforme al método de elección establecido en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-393/2022.

SEGUNDO: Se ratifica el nombramiento de los representantes de cada una de las Agencias y de la Cabecera Municipal ante el Consejo Municipal Electoral que fungieron como Consejeros durante la elección ordinaria.

TERCERO: Se ratifica la solicitud ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la designación del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.

CUARTO: Se propone como fecha de la jornada electoral para la elección extraordinaria el 11 de febrero de 2023 y la fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral el día jueves 19 de enero de 2023 a las 12:00 horas.

XXIII. Informe rendido al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, respecto de los municipios que no cuentan con autoridades electas para el año 2023. Mediante oficio número IEEPCO/SE/165/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, sobre los municipios que no cuentan con autoridades municipales electas para entrar en funciones en este año 2023, entre ellos el de Santa María Sola, Oaxaca.

XXIV. Informe rendido al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura, respecto de los municipios que no cuentan con autoridades electas para el año 2023. Mediante oficio número IEEPCO/SE/166/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura sobre los municipios que no cuentan con autoridades municipales electas para entrar en funciones en este año 2023, entre ellos el de Santa María Sola, Oaxaca.

XXV. Remisión de documentación de elección extraordinaria del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio, identificado con el número de folio 000020 recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 25 de enero de 2023, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió documentación respecto a las actuaciones del Consejo Municipal Electoral, al Instituto para su debida integración al expediente de elección extraordinaria, consistente en.

1. Original del acta de sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de fecha 19 de enero de 2023.
2. Original del acta de sesión 1 del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de fecha 19 de enero de 2023.
3. Original de la convocatoria de fecha 19 de enero de 2023, para la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento 2023-2025, de fecha 11 de febrero de 2023.
4. Razón de certificación de la publicidad de la convocatoria de fecha 19 de enero de 2023, para la elección extraordinaria de autoridades municipales de Santa María Sola con fecha 11 de febrero de 2023.
5. Oficio de remisión de documentación del Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 8 de enero de 2023, por las autoridades de la Agencia de Santa María Texcoco, relativo a la toma de acuerdos para las elecciones extraordinarias, con sus respectivas listas de asistencias.

6. Oficio de remisión de documentación del Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 4 de enero de 2023, por el Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Texcoco, relativo a la toma de acuerdos para las elecciones extraordinarias, con sus respectivas listas de asistencias, y convocatoria
7. Solicitud de copias certificadas por el Presidente de Bienes Comunales, Agente de Santa María Texcoco.

XXVI. Radicación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Indígenas expediente JDCl/243/2022 índice del TEEO. Mediante oficio de fecha 25 de enero de 2023, número TEEO/SG/A/763/2023, identificado con número de folio 000046, recibido en Oficialía de partes de este Instituto el 26 de enero de 2023, el TEEO notificó a este Instituto sobre la radicación del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, interpuesto por personas de la comunidad de la Agencia de Santa Rosa Matagallinas, en la que reclamaba la emisión del acta de sesión número 1 del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de Vega, Oaxaca, de fecha 19 de enero de 2023.

XXVII. Documentación del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficios, identificados con el número de folio 000142 y 000234 recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 27 de enero y 2 de febrero de 2023, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió a este Instituto, documentación respecto de las actuaciones del Consejo Municipal Electoral, para su debida integración al expediente de elección extraordinaria, consistentes en:

A) Oficio folio 000142

1. Fotografía
2. Original del acta de sesión 2 del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de fecha 26 de enero de 2023.
3. Solicitud de registro de planilla identificada con el color guinda.
 - a) Copias simples de actas de nacimiento expedidas a favor de las personas integrantes de la planilla.
 - b) Copias simples de credenciales para votar expedidas a favor de las personas integrantes de la planilla.
 - c) Original de las Constancias de Origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.
 - d) Original de las constancias de cargos cumplidos, expedidas a favor de las personas electas.
 - e) Comprobante de trámite ante el INE, expedida a favor de persona integrante de la planilla.

4. Solicitud de registro de planilla identificada con el color amarillo.
 - a) Copias simples de credenciales para votar expedidas a favor de las personas integrantes de la planilla
 - b) Copias simples del actas de nacimiento expedidas a favor de las personas integrantes de la planilla.
 - c) Original de las Constancias de Origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.
 - d) Original de las constancias de cargos cumplidos, expedidas a favor de las personas electas.
 - e) Comprobante de trámite ante el INE, expedida a favor de persona integrante de la planilla.
5. Constancia de registro de integrantes de la planilla guinda de fecha 26 de enero de 2023.
6. Constancia de registro de integrantes de la planilla amarilla de fecha 26 de enero de 2023.

B) Oficio folio 000234

1. Original del acta de sesión 3 del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de fecha 1 de febrero de 2023.
2. Propuesta uno de formato de planillas que contendrán en la jornada electoral de fecha 11 de febrero de 2023.
3. Propuesta dos de formato de planillas que contendrán en la jornada electoral de fecha 11 de febrero de 2023.
4. Formato de acta de jornada electoral de fecha 11 de febrero de 2023.
5. Formato de hoja de incidentes de la jornada electoral de fecha 11 de febrero de 2023.
6. Formato de lista de asistencias de ciudadanos y ciudadanas de la jornada electoral de fecha 11 de febrero de 2023.

XXVIII. Remisión de actuaciones dentro del expediente JDCI/20/2023, JDCI/21/2023 y JDCI/22/2023 del índice del TEEO. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes el 2 de febrero de 2023, identificados con el número de folio 000243, 000244 y 000245, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió a este Instituto documentación, para su debida integración al expediente de elección extraordinaria consistentes en:

A) JDCI/20/2023

1. Original de oficio número TEEO/SG/A/762/2023, en el que se solicita el trámite de publicidad, e informe circunstanciado del JDCI/20/2023.
2. Original de oficio número TEEO/SG/A/875/2023, en el que se notifica el cumplimiento de lo ordenado mediante oficio TEEO/SG/A/762/2023.

3. Acuse de recibido del informe circunstanciado remitido al TEEO, derivado del expediente JDCI/20/2023, en cumplimiento al oficio número TEEO/SG/A/762/2023.
4. Acuse de recibido de fecha 30 de enero de 2023, de oficio dirigido al TEEO, signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual remitió constancias del cumplimiento de la publicidad del medio de impugnación, derivado del expediente JDCI/20/2023.

B) JDCI/21/2023

1. Original de oficio número TEEO/SG/A/908/2023, en el que se solicita el trámite de publicidad, e informe circunstanciado del JDCI/21/2023.
2. Acuse de recibido del informe circunstanciado remitido al TEEO, derivado del expediente JDCI/21/2023, en cumplimiento al oficio número TEEO/SG/A/908/2023.
3. Acuse de recibido de fecha 1 de febrero de 2023 de oficio dirigido al TEEO, signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual remitió constancias del cumplimiento de la publicidad del medio de impugnación, derivado del expediente JDCI/21/2023.

C) JDCI/22/2023

1. Original de oficio número TEEO/SG/A/909/2023, en el que se solicita el trámite de publicidad, e informe circunstanciado del JDCI/22/2023.
2. Acuse de recibido del informe circunstanciado remitido al TEEO, derivado del expediente JDCI/22/2023, en cumplimiento del oficio número TEEO/SG/A/909/2023.
3. Acuse de recibido de fecha 1 de febrero de 2023 de oficio dirigido al TEEO, signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual remitió constancias del cumplimiento de la publicidad del medio de impugnación, derivado del expediente JDCI/22/2023.

XXIX. Sentencias dictadas dentro de los expedientes JDCI/20/2023, JDCI/21/2023 y JDCI/22/2023. Mediante oficio sin número, identificado con número de folio 000528, recibido en Oficialía de partes el 13 de febrero de 2023, el Presidente del Consejo Municipal remitió a este Instituto el acuse de recibido del oficio número TEEO/SG/A/1294/2023 donde le notificaron el contenido del fallo dictado el 8 de febrero de 2023 en el expediente JDCI/20/2023, y acuse de recibido del oficio número TEEO/SG/1335/2023 donde le notificaron la sentencia dictada el 8 de febrero de 2023 en los expedientes JDCI/21/2023 y JDCI/22/2023. Los puntos resolutive de los medios de impugnación quedaron en los siguientes términos:

A) JDCI/20/2023

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación, en términos del considerando SEGUNDO de esta resolución.

B) JDCI/21/2023 y JDCI/22/2023.

PRIMERO. Se confirma la convocatoria impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

XXX. Remisión de documentación del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio, identificado con el número de folio 000529 recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 13 de febrero de 2023, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió documentación respecto a las actuaciones del Consejo Municipal Electoral, al Instituto para su debida integración al expediente de elección extraordinaria, consistentes en:

1. Original del acta de sesión 4, del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de fecha 10 de febrero de 2023.
2. Solicitud de acreditación de los representantes de la planilla guinda ante las mesas receptoras, de fecha 10 de febrero de 2023, anexando credenciales de elector.
3. Solicitud de acreditación de los representantes de la planilla amarilla ante las mesas receptoras, de fecha 10 de febrero de 2023, anexando credenciales de elector
4. Original del Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola de fecha 11 de febrero de 2023.
5. Original del acta de jornada electoral de la casilla 1, del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola, de fecha 11 de febrero de 2023, con sus respectivas listas de asistencia y hoja de incidentes.
6. Original del acta de jornada electoral de la casilla 2, del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola, de fecha 11 de febrero de 2023, con sus respectivas listas de asistencia.

XXXI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁹ el Decreto 875²⁰, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

¹⁹ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

²⁰ Disponible para su consulta en https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)²¹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

XXXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a lo precisado en la fracción IX, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²² aparecen alguna de las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, ninguna de las personas nombradas aparecen en dicho registro.

XXXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a lo precisado en la fracción IX, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²³ aparecen alguna de las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, ninguna de las personas nombradas aparecen en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por

²¹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

²² Consultado con fecha 10 de marzo de 2022 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

²³ Consultado con fecha 10 de marzo de 2022 en <http://rcoaxaca.com/>

tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁴. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁵, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General

²⁴ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²⁵ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- e) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁶, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁷ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁷ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2023, en el Municipio de Santa María Sola, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es

indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. El Ayuntamiento en funciones y las representaciones de las comunidades que integran el municipio, convocan a la integración del Consejo Municipal Electoral
- II. Por petición de las localidades, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ha designado a la Presidencia y Secretaría de dicho Consejo.
- III. Cada localidad designa, mediante su Asamblea, a dos personas para que integren el referido Consejo Municipal Electoral.
- IV. Una vez que se integra el Consejo Municipal Electoral, se realiza sesión de instalación y se inician los trabajos para organizar la elección.
- V. El Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola aprueba la convocatoria.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola, emite y publica la convocatoria para la jornada electoral en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y las Agencias.
- II. Se registran planillas que se identifican por colores, las cuales están integradas por diez personas, entre hombres y mujeres como propietarios y suplentes cada una, es obligatorio incluir por lo menos una fórmula completa de mujeres.
- III. La jornada electoral tiene como finalidad elegir al Ayuntamiento, inicia a las 9:00 horas y finalizará a las 16:00 horas, para lo cual se instalan dos casillas en el corredor del Palacio Municipal de Santa María Sola, Oaxaca.
- IV. Participan todos los hombres y mujeres mayores de 18 años originarios y/o avecindados, así como radicados que hayan residido en el municipio desde un año inmediato al día de la elección y cuenten con su credencial de elector con domicilio en el territorio municipal.
- V. El voto se emite a través de boletas electorales, que contiene un color que distingue a cada una de las planillas registradas, así como el nombre y fotografía de las o los candidatos a la Presidencia Municipal.
- VI. Las mesas de Casillas Electorales son las responsables de recibir y contabilizar los votos.

- VII. Al término de la jornada electoral, los integrantes de las Mesas de Casillas Electorales levantan las actas correspondientes, en las que se asienta los resultados de la votación; los Presidentes y Secretarios de las mismas trasladan los paquetes electorales y las actas originales al Consejo Municipal Electoral para el cómputo final de la elección.
- VIII. El Consejo Municipal Electoral realiza el cómputo de la jornada de elección y determina que planilla obtuvo el mayor número de votos y será la que integre el Cabildo Municipal de Santa María Sola, Oaxaca.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para su calificación.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-393/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Santa María Sola, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, fue emitida por el Consejo Municipal Electoral y se dio a conocer en los lugares públicos de la cabecera municipal, las agencias que conforman el municipio fijándose en las principales calles, tiendas y negocios, como consta de las certificaciones de fijación de convocatoria realizadas por integrantes del Consejo Municipal Electoral, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día 11 de febrero de 2023 , se llevó a cabo la elección extraordinaria mediante jornada electoral, instalándose en Sesión Permanente el Consejo Municipal Electoral integrado por el Consejero Presidente, Secretaria, Consejeros²⁸ de la cabecera municipal, Consejeros de la Agencia de Policía de Texcoco, Consejeros de la Agencia Municipal de Santa Rosa Matagallinas, representante de la planilla amarilla y representante de la planilla guinda, lo cual es acorde a su sistema normativo indígena identificada en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-393/2022; además, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictada en fecha 17 de diciembre de 2022 en el expediente JDCI/243/2022; en atención a la minuta del 13 de enero de 2023 y en cumplimiento a la convocatoria de fecha 19 de enero de 2023, emitida por el Consejo Municipal Electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales municipales 2023-2025 de Santa María Sola, Oaxaca.

²⁸ Representantes de cada una de las localidades que conforman el municipio, nombrados mediante Asambleas Generales Comunitarias.

Una vez realizado el pase de lista, el Presidente del Consejo Municipal Electoral declaró la existencia del quórum legal e instaló legalmente la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral siendo las nueve horas con nueve minutos del día sábado once de febrero del año dos mil veintitrés, una vez instalados, instruyó a la Secretaría para que diera cuenta al Consejo Municipal Electoral del proyecto del orden del día.

En uso de la voz, la Secretaría del Consejo.

“SEÑOR PRESIDENTE; COMO ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE LA JORNADA ELECTORAL, RECEPCIÓN DE LAS ACTAS DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIAS, DE LOS RESPONSABLES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS, LECTURA DE LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS ACTAS DE LAS CASILLAS Y EL RESULTADO FINAL DEL CÓMPUTO MUNICIPAL”.

Acto seguido, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, manifestó que procedían al desahogo del único punto del Orden del Día: instalándose en sesión permanente dando seguimiento a la jornada electoral y a las actividades de las dos casillas instaladas en el corredor del Palacio Municipal de Santa María Sola, Oaxaca.

Siendo las nueve horas con doce minutos, se informó que las dos mesas receptoras de votos (casilla uno y casilla dos), quedaron debidamente instaladas y habían iniciado con la respectiva votación.

Una vez transcurrida la votación, y siendo las dieciséis horas con seis minutos, los presidentes de casilla reportaron el cierre de las votaciones en sus respectivas casillas.

Siguiendo con el desahogo de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos, se recibe el acta de la jornada electoral de la casilla número uno, conjuntamente con el paquete electoral, dándose lectura del contenido de la misma; minutos después, se recibió el paquete electoral y el acta de la jornada electoral de la casilla dos a las diecisiete horas con veintiún minutos, dándose lectura de la misma.

Una vez recabadas las actas de las dos casillas instaladas, sin haber incidentes mayores en la jornada electoral, procedieron con la lectura de todos y cada uno de los resultados de las dos casillas electorales, realizaron la suma de los resultados para conocer el total de votos, arrojando los siguientes resultados:

RESULTADOS JORNADA ELECTORAL

No	CASILLAS	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLAS		VOTOS NULOS	TOTAL, DE VOTACIÓN EMITIDA
			GUINDA	AMARILLA		
1	UNO	17:16	537	14	19	570
2	DOS	17:21	74	294	18	386
VOTACIÓN TOTAL			611	308	37	956

Concluida la elección extraordinaria, se clausuró la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral siendo las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Sesión Permanente de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDMUNDO REY ALTAMIRANO MONTAÑO	JOSUÉ NARANJO CALVO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISAAC RENÉ VÁSQUEZ REYES	PERFECTO ELEUTERIO VÁSQUEZ JUÁREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSEFINA MONTAÑO SANTOS	GUADALUPE LÓPEZ QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	EDALIT VENEGAS MÉNDEZ	ELIA VILMA MÉNDEZ VENEGAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	SARAÍ VENELICE LÓPEZ MÉNDEZ	MARÍA VENEGAS LÓPEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Santa María Sola, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia a favor de las mujeres, tanto en las concejalías propietarias como en las suplencias**, y que integrarán el Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX22 del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden

a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, el Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación

contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁰ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³¹, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que alguna de las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

²⁹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³⁰ Consultado con fecha 10 de marzo de 2022 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³¹ Consultado con fecha 10 de marzo de 2022 en <http://rcoaxaca.com/>

e) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de sesión permanente y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 504 mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Sola, Oaxaca.

Ahora bien, **de 10 cargos en total que se nombraron, 6 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSEFINA MONTAÑO SANTOS	GUADALUPE LÓPEZ QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	EDALIT VENEGAS MÉNDEZ	ELIA VILMA MÉNDEZ VENEGAS

5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	SARAI VENELICE LÓPEZ MÉNDEZ	MARÍA VENEGAS LÓPEZ
---	--------------------------------	-----------------------------	---------------------

Como antecedente, este Consejo General destaca que en el Municipio de Santa María Sola, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas en la jornada electoral de los diez cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CELINA SIERRA JUÁREZ	BRÍGIDA PILAR LÓPEZ VENEGAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	EDILTRUDIS ALICIA VÁSQUEZ ARAGÓN	GERALDA CRISTINA MONTAÑO RUIZ

De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	EXTRAORDINARIA 2023
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	715	956
MUJERES PARTICIPANTES	----	504
TOTAL, DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	6

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santa María Sola, Oaxaca, según se desprende de la Jornada Electoral, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género, logrando paridad por mínima diferencia a favor de las mujeres** al establecer,

que en su Cabildo Municipal más de la mitad de las concejalías propietarias y suplencias sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³² el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Sola, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

³² Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas

Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Sola, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto **el ayuntamiento que entrara en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual

exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Sola, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que alguna de las personas electas en el Cabildo Comunitario se encuentre en alguno de los supuestos indicados.

i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución

Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Sola, Oaxaca, realizada mediante Jornada Electoral el 11 de febrero 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir por el periodo de tres años, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDMUNDO REY ALTAMIRANO MONTAÑO	JOSUÉ NARANJO CALVO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISAAC RENÉ VÁSQUEZ REYES	PERFECTO ELEUTERIO VÁSQUEZ JUÁREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSEFINA MONTAÑO SANTOS	GUADALUPE LÓPEZ QUIROZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	EDALIT VENEGAS MÉNDEZ	ELIA VILMA MÉNDEZ VENEGAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	SARAÍ VENELICE LÓPEZ MÉNDEZ	MARÍA VENEGAS LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Sola, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De

no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ